



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

## ANUNCIO

Adoptado definitivamente el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de enero de 2012, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burriana.

Y toda vez que ha transcurrido el plazo que se establece en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello se hace público el texto íntegro del de dicha Ordenanza, cuyo texto es el siguiente

### ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

#### PREÁMBULO

##### I

El Municipio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

También ejercerá en todo caso competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la LRBRL y en el artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, entre otras, en las siguientes materias: actividades culturales y deportivas, y ocupación del tiempo libre; turismo; prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres; comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores; patrimonio histórico-artístico; protección del medio ambiente.

El artículo 28 del citado texto legal dispone que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

La CE concibe con amplitud la garantía institucional de la autonomía de gobierno y administración de los municipios (artículo 140), la cual debe ser interpretada, en el terreno competencial, de acuerdo con la cláusula de subsidiariedad que contiene la Carta Europea de Autonomía local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España mediante Instrumento de 20 de enero de 1998, con arreglo a cuyo artículo 4.2 *“las Entidades locales tienen dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad”*.

El artículo 72 de la Ley 7/1985 establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RS), las corporaciones locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), en su artículo 232.1, dispone que el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

El artículo 142, en su apartado 1, de la citada Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana dispone que las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Municipales.

El artículo 142.3 de la Ley anteriormente indicada dispone que los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.

## II

Al objeto de estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Burriana y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para actividades que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, el Ayuntamiento de Burriana dispone, desde el año 1996, de una Ordenanza general de Subvenciones.

## III

En virtud de la competencia de regulación de las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, el Estado ha establecido mediante Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre), la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones; estableciéndose en el apartado 3 del citado artículo los extremos que, como mínimo, debe concretar la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones.

## IV

La presente Ordenanza se estructura en dos títulos, cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.

El Título Preliminar, titulado "Disposiciones generales", siguiendo la regulación contenida en la Ley General de Subvenciones, regula en dos capítulos tanto las el ámbito de aplicación de la Ordenanza como las disposiciones comunes a todo tipo de subvención que otorgue este Ayuntamiento como, en particular, las reglas aplicables a las subvenciones que se otorguen por el denominado, en la Ley General de Subvenciones, procedimiento de concurrencia competitiva.

El Título I establece en sus tres capítulos las reglas aplicables a los procedimientos administrativos en relación con las subvenciones. Así, en el capítulo I se regula el procedimiento de concesión de subvenciones, elevándose a procedimiento general para su concesión el de concurrencia competitiva y dejándose la regulación del procedimiento de concesión directa, mediante convenio, a un procedimiento de carácter residual el cual viene regulado en la disposición adicional tercera. Por último, en los capítulos II y III del Título I se establecen las reglas y trámites aplicables tanto al procedimiento de justificación de subvenciones así como el procedimiento de gestión presupuestaria, los cuales se vinculan directamente, como no podía ser de otro modo, a las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 17 de la citada Ley de Subvenciones y al objeto de adecuar la actual Ordenanza reguladora de Subvenciones al régimen jurídico establecido en la citada Ley de Subvenciones, y en uso de la potestad reglamentaria que otorga el artículo 4.1.a) de la LRBRL a los municipios, se dispone:

## **Índice**

### **Título Preliminar. Disposiciones Generales.**

#### **Capítulo I. Del ámbito de aplicación de la Ordenanza.**

- Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.
- Artículo 2. Objeto de las subvenciones.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

#### **Capítulo II. Disposiciones comunes a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.**

- Artículo 4. Plan estratégico
- Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.
- Artículo 6. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.
- Artículo 7. Beneficiarios y requisitos para obtener las subvenciones.
- Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 9. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.
- Artículo 10. Forma de presentación de las solicitudes de subvención.
- Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes de subvención.
- Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Artículo 13. Financiación de las actividades subvencionadas.
- Artículo 14. Régimen General de garantías.

### **Título I. Procedimiento de concesión, justificación y gestión de las subvenciones.**

## **Capítulo I. Del procedimiento de concesión de las subvenciones.**

Artículo 15. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Artículo 16. Criterios generales de valoración.

Artículo 17. Cuantía individualizada de la subvención.

Artículo 18. Iniciación.

Artículo 19. Instrucción.

Artículo 20. Resolución.

Artículo 21. Notificación de la resolución.

Artículo 22. Reformulación de las solicitudes.

## **Capítulo II. Del procedimiento de justificación de las subvenciones.**

Artículo 23. Justificación de las subvenciones.

Artículo 24. Gastos subvencionables.

Artículo 25. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 26. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

## **Capítulo III. Del procedimiento de gestión presupuestaria.**

Artículo 27. Procedimiento de aprobación del gasto y pago

Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales y de promoción comercial.

Disposición adicional segunda. Bases reguladoras de subvenciones de cooperación internacional.

Disposición adicional tercera. Procedimiento de concesión directa: Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Municipales.

Disposición adicional cuarta. Premios mediante los que el Ayuntamiento adquiere la propiedad de las obras premiadas: concursos de carteles y otros de similares características.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

### TÍTULO PRELIMINAR **Disposiciones generales**

#### CAPÍTULO I **Del ámbito de aplicación de la Ordenanza**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.**

Esta Ordenanza tiene como objeto regular, en el marco de la Ley General de Subvenciones y de las bases de ejecución del presupuesto municipal, los elementos generales o mínimos aplicables a las distintas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que pretenda otorgar este Ayuntamiento y sus organismos autónomos, mediante el procedimiento en régimen de competencia competitiva, como técnica de fomento de determinados comportamientos de interés general y como procedimiento de colaboración entre este Ayuntamiento y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

##### **Artículo 2. Objeto de las subvenciones.**

1. Las subvenciones tendrán como objeto la promoción de todas aquellas actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concreto:

- a) actividades culturales.
- b) actividades deportivas.
- c) actividades dirigidas a la juventud.
- d) actividades dirigidas a la ocupación del tiempo libre.
- e) actividades relativas a la educación.
- f) actividades relativas a la promoción de la mujer.
- g) actividades relativas a la sanidad.
- h) actividades relativas a la protección del medio ambiente.
- i) actividades que realicen las asociaciones de vecinos para la defensa de sus intereses.
- j) cualquier otra actividad en el marco de los principios rectores de la política social y económica que deben regir la actividad de los poderes públicos y que se contemplan en el Capítulo III del Título I de la Constitución Española.

2. Son subvencionables las actividades que se realicen durante el año de su petición, en el término municipal y referidas a las actividades anteriormente relacionadas.

En las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones podrá establecerse que las actividades que se rijan por temporadas, calendarios oficiales o cursos escolares no se refieran únicamente al año de su petición.

3. Cuando así lo prevean las bases reguladoras de las subvenciones, también serán subvencionables actividades de carácter cultural que no se realicen en el término municipal pero que tengan como fin promover y dar a conocer las tradiciones, usos y costumbres de Burriana.

También podrán ser subvencionables otras actividades que no se realicen en el término municipal y que incidan en la formación y ocupación del tiempo libre de los ciudadanos de Burriana.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.**

Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos se ajustarán a las prescripciones de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **Disposiciones comunes a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones**

#### **Artículo 4. Plan Estratégico de Subvenciones**

1. Con carácter general, se procurará que todas las subvenciones municipales que pretendan otorgarse bajo cualquier modalidad o sistema de gestión se recojan en el Plan Estratégico de Subvenciones, el cual contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, tanto de la institución municipal como de sus organismos autónomos.

2. El Plan Estratégico del Ayuntamiento de Burriana contendrá una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación.

El Plan Estratégico de Subvenciones será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, preferentemente junto con el Presupuesto General y será publicado en el tablón de anuncios, en la página Web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

3 La gestión de las subvenciones municipales se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) La distribución de fondos públicos que lleva aparejada la actividad subvencional de la Administración Municipal se hallará sometida a la utilización de baremos, parámetros y/o criterios objetivos que deberán ser previamente conocidos por los potenciales beneficiarios.

b) Publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. El Plan Estratégico de Subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

#### **Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.**

1. Sin perjuicio del establecimiento del Plan Estratégico de Subvenciones que establece el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 4 de la presente Ordenanza, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza.

2. Dichas bases se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página Web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 6. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.**

1. El órgano competente para autorizar el gasto, de acuerdo con lo que establezcan para cada ejercicio presupuestario las bases de ejecución del presupuesto municipal, será el competente para conceder las subvenciones.

2. En todo caso se determinará en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones el órgano competente para su concesión.

#### **Artículo 7. Beneficiarios y requisitos para obtener las subvenciones.**

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario:

a) Las personas jurídico privadas.

b) Las personas físicas.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrá exigirse como requisito que sólo puedan acceder para la obtención de subvención aquellas personas jurídico privadas que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

3. Las personas jurídico privadas deberán tener domicilio social en Burriana.

Para el supuesto de personas físicas, éstas deberán tener residencia en el municipio de Burriana.

En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, todas las personas integrantes de la agrupación deberán cumplir los requisitos anteriormente indicados respecto al domicilio social, en el caso de personas jurídicas o el de residencia, en el caso de personas físicas.

4. Las personas jurídico privadas deberán carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro aquéllas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.

5. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, cuando el beneficiario sea una persona jurídico privada los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

6. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones o que se encuentren incurso en las causas de prohibición establecidas en el apartado 3 del citado artículo.

### **Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Además de las obligaciones a las que deben sujetarse todos los beneficiarios de subvenciones públicas y que se relacionan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones podrán establecer otras de carácter específico.

2. A los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones se exigirán los siguientes estados contables y registros: libro de contabilidad de ingresos y gastos por años balance y una cuenta resumen de la entidad o persona beneficiaria con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

3. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y con la finalidad de identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades subvencionadas, los beneficiarios están obligados a adoptar las siguientes medidas:

a) en toda la publicidad impresa y audiovisual deberá aparecer de forma explícita que el Ayuntamiento subvenciona dichas actividades.

b) en la publicidad deberá figurar el escudo oficial del Ayuntamiento de Burriana, que les será facilitado por el propio Ayuntamiento.

c) el beneficiario deberá aportar, con anterioridad a la edición y distribución de la publicidad, un ejemplar a este Ayuntamiento para que éste compruebe la adecuada utilización del escudo oficial, que no podrá ser usado para otras finalidades diferentes a la actividad subvencionada.

### **Artículo 9. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.**

1. Las Concejalías que tengan delegación en las materias o actividades objeto de subvención propondrán el borrador de bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

2. El órgano competente para autorizar el gasto, de acuerdo con lo que establezcan para cada ejercicio presupuestario las bases de ejecución del presupuesto municipal, será el competente para aprobar las Bases reguladoras de concesión de subvenciones.

Las citadas bases se aprobarán previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención de Fondos correspondiente.

3. Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones deberán aprobarse durante el primer semestre de cada año.

### **Artículo 10. Forma de presentación de solicitudes de subvención.**

1. Los petitionarios a los que se refiere el artículo 7.1.a) deberán presentar, con carácter general y sin perjuicio de la documentación que se exija en las bases reguladoras de la convocatoria, la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención según el modelo normalizado que será aprobado como anexo a las bases, el cual deberá cumplimentarse en todos sus apartados y se acompañará del programa de la actividad para la que se solicita subvención y del presupuesto previsto para la misma.

La solicitud será suscrita por el representante de la entidad.

b) Certificación expedida por el secretario de la entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud y acreditativa del poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de la entidad.

c) Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.

d) Fotocopia compulsada del NIF del representante de la entidad.

e) Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad y fotocopia de la resolución por la que se procede a inscribir la entidad en el registro público correspondiente.

Para las entidades que se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones no será exigida la documentación prevista en la letra e) y se sustituirá por una certificación de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. Los petitionarios a los que se refiere el artículo 7.1.b) deberán presentar, con carácter general y sin perjuicio de la documentación que se exija en las bases reguladoras de la convocatoria, la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención según el modelo normalizado que será aprobado como anexo a las bases, el cual deberá cumplimentarse en todos sus apartados y se acompañará del programa de la actividad para la que se solicita subvención y del presupuesto previsto para la misma, cuando proceda.

La solicitud será suscrita por la persona que haya de realizar la actividad o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Fotocopia compulsada del NIF de la persona solicitante.

c) Volante de empadronamiento.

3. Los peticionarios a los que se refiere el artículo 7.1.c) deberán presentar, con carácter general y sin perjuicio de la documentación que se exija en las bases reguladoras de la convocatoria, la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención según modelo normalizado que será aprobado como anexo a las bases, el cual deberá cumplimentarse en todos sus apartados y se acompañará del programa de la actividad para la que se solicita subvención y del presupuesto previsto para la misma.

En la solicitud se harán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la agrupación.

La solicitud será suscrita por el representante o apoderado único.

b) Fotocopia compulsada del NIF del representante de la agrupación.

c) Volante de empadronamiento de cada uno de los miembros de la agrupación, en el caso de personas físicas y en el caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad y fotocopia de la resolución por la que se procede a inscribir la entidad en el registro público correspondiente.

d) Documento acreditativo del acuerdo adoptado por todos los miembros por el cual se decide la formulación de la solicitud y acreditativo del nombramiento del representante o apoderado de la entidad. Este documento será firmado por todos los miembros de la agrupación.

4. Todos los peticionarios deberán presentar los justificantes de no estar incurso en alguna de las circunstancias y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se indican en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Se acreditarán en la forma que se establece en el apartado 7 del citado artículo.

En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas los justificantes anteriormente indicados se referirán a todos y cada uno de los miembros integrantes de la agrupación.

Dichos justificantes podrán sustituirse por una declaración responsable del solicitante, salvo que se disponga lo contrario en las bases reguladoras de subvenciones.

No obstante y en todo caso, la acreditación de los datos contenidos en dicha declaración deberá requerirse antes de formular la propuesta de resolución de concesión de la subvención, en un plazo no superior a 15 días.

5. Todos los peticionarios deberán presentar los datos bancarios para que este Ayuntamiento pueda hacer efectivo el pago de la subvención concedida.

En el caso de que no se prevean pagos anticipados dichos datos serán facilitados, según modelo normalizado, en el momento de la justificación de la subvención.

Si se prevén dichos pagos anticipados los datos bancarios serán facilitados, según modelo normalizado, en el plazo de 10 días a contador desde el día siguiente al de recepción desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

6. En el caso de que los documentos que se exigen en los apartados anteriores ya figuren en poder de esta Administración no será necesaria su presentación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y que no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7. La documentación podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Burriana o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

8. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

9. Si la solicitud no reúne todos los datos exigidos o no se acompaña la totalidad de la documentación relacionada en el artículo 10 de la presente Ordenanza y la que se exija en las bases de la correspondiente convocatoria, se instará al peticionario para que, en el plazo de diez días, subsane estos defectos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de Ley 30/1992.

#### **Artículo 11. Plazo de presentación de las solicitudes de subvención.**

El plazo de presentación de solicitudes será el fijado por las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones y, en todo caso, éste no podrá ser inferior a quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y a los efectos previstos en el apartado c) del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros se publicarán en el tablón de edictos municipal, en la página Web municipal y en el Boletín de Información Municipal (BIM).

#### **Artículo 13. Financiación de las actividades subvencionadas.**

1. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

2. Será compatible con las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión

Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

#### **Artículo 14. Régimen general de garantías.**

1. En el supuesto de que en las bases reguladoras de las subvenciones se prevea la percepción de anticipos de pago sobre las subvenciones concedidas, podrá establecerse el depósito de garantía a disposición del Ayuntamiento y por el importe de dicho anticipo.

2. El régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7ª del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### TÍTULO I

#### **Procedimiento de concesión, justificación y gestión de las subvenciones.**

### CAPÍTULO I

#### **Procedimiento de concesión de las subvenciones.**

#### **Artículo 15. Procedimiento de concesión de las subvenciones.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará, con carácter general, en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se fijan con carácter general en esta Ordenanza y con los que, con carácter específico, puedan fijar las bases reguladoras de subvención.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la Comisión de Evaluación a través de la Concejalía correspondiente -órgano instructor-.

2. La composición de la Comisión de Evaluación será la siguiente:

- Presidente: el alcalde o concejal en quien delegue.

- Vocales:

a) El concejal que tenga delegación en las materias o actividades objeto de subvención, que será determinado en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

b) Un miembro de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana elegido en su seno.

b) El trabajador o funcionario del Ayuntamiento que tenga adscritas funciones en las materias o actividades objeto de subvención, que será designado por la Alcaldía Presidencia.

c) Un funcionario del Ayuntamiento designado por la Alcaldía Presidencia, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 16. Criterios generales de valoración.**

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

a) Criterios generales de valoración de las personas solicitantes:

- Implantación: se valorará el número de socios y afiliados.

- Antigüedad: que la entidad esté constituida al menos con dos años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.

- Especialización: que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen las actividades, o bien, que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa.

- Presupuesto y financiación: se valorará la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose a las que tengan una capacidad financiera privada para la realización de la actividad de, al menos, el 10% de su presupuesto total de ingresos.

- Participación social y voluntariado: que la entidad promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de voluntarios para el desarrollo de la actividad.

- Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones del Ayuntamiento: se valorará la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.

b) Criterios generales de valoración de los programas de actividades:

- Que las actividades vayan dirigidas a amplios sectores de la población.

- Que supongan una participación activa de los ciudadanos.

- Que incidan en la formación de la persona.

- Déficit de actividades análogas en la población.
- Actividades que sin subvención serían de difícil ejecución.
- Coherencia entre el programa presentado y el presupuesto.

c) Criterios específicos de valoración de los programas de actividades.

En las respectivas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones podrán establecerse los criterios de valoración de los programas en razón de la finalidad, naturaleza y características de los mismos.

### **Artículo 17. Cuantía individualizada de la subvención.**

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras de la concesión, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. La cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos presupuestarios condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

4. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones podrán establecer criterios específicos para la determinación del cálculo de las cuantías que se asignarán a los beneficiarios.

### **Artículo 18. Iniciación.**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 19. Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía correspondiente que se determinará en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones podrán contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de los servicios jurídicos en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando así lo establezcan las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 1 mes comuniquen su aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **Artículo 20. Resolución.**

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en esta Ordenanza o en las bases reguladoras, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan esta Ordenanza y las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

También se expresará en la resolución de concesión el porcentaje de financiación o cofinanciación que representa el importe de la subvención concedida respecto al presupuesto presentado por la entidad.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 21. Notificación de la resolución.**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

#### **Artículo 22. Reformulación de las solicitudes.**

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Evaluación, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

## Capítulo II

### **Del procedimiento de justificación de las subvenciones**

#### **Artículo 23. Justificación de las subvenciones.**

1. A los efectos de la justificación de las subvenciones concedidas, se estará a lo que se disponga al respecto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal, en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá, la modalidad de cuenta justificativa simplificada siempre y cuando el importe de la subvención concedida no supere la cantidad de 60.000 euros.

3. La justificación de la subvención se realizará conforme al modelo normalizado de justificación de subvenciones del Ayuntamiento de Burriana, el cual contendrá la información que se indica en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones.

4. Para las subvenciones que superen los 60.000 euros, las bases reguladoras de la concesión establecerán la modalidad de justificación de subvención. Dichas modalidades podrán revestir: a) la de cuenta justificativa, según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, b) la de acreditación por módulos o c) la de presentación de estados contables y todo ello, en los términos que se dispone en la citada normativa reglamentaria.

5. Los gastos certificados tienen que ser iguales o superiores al importe del presupuesto presentado.

6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

7. El plazo para presentar la documentación justificativa será como máximo hasta el día 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario. No obstante, por la naturaleza o características de las actividades subvencionadas en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones podrá establecerse otro plazo menor o superior.

8. No obstante lo anterior y con la finalidad de que los beneficiarios de las subvenciones tengan un mejor conocimiento del régimen jurídico aplicable a la justificación de las subvenciones, en las bases reguladoras de la concesión se transcribirán íntegramente las normas que son de aplicación.

#### **Artículo 24. Gastos subvencionables.**

1. Únicamente se considerarán gastos subvencionables los de carácter corriente, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

#### **Artículo 25. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones que superen el coste de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

2. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fuera compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada a ella.

#### **Artículo 26. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.**

1. Dado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de esta Ordenanza, en la resolución de concesión se expresará el porcentaje de financiación o cofinanciación que representa el importe de la subvención concedida respecto al presupuesto presentado por el beneficiario, si la tras la efectiva ejecución de la actividad el coste total real resulta ser inferior al previsto en un principio, la subvención será objeto de minoración, de manera

que el porcentaje de financiación o cofinanciación del Ayuntamiento se mantenga inalterado.

2. Este criterio resultará de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

### Capítulo III

#### **Del procedimiento de gestión presupuestaria**

##### **Artículo 27. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa presupuestaria aplicable a las Haciendas Locales y en las bases de ejecución del presupuesto municipal que se establezcan para cada ejercicio presupuestario.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concedió en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Cuando lo establezcan las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dichos pagos anticipados no serán superiores al 40% del importe total de la subvención concedida.

##### **Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales y de promoción comercial.**

Los premios educativos, culturales y de promoción comercial se ajustarán al contenido de esta Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

##### **Disposición adicional segunda. Bases reguladoras de subvenciones de cooperación internacional.**

Las bases reguladoras de las subvenciones de cooperación internacional, se ajustarán al contenido de esta Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

**Disposición adicional tercera. Procedimiento de concesión directa: Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Municipales.**

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones y en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. Los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones concedidas directamente se ajustarán al contenido de esta Ordenanza en lo que les pueda ser de aplicación, salvo lo dispuesto en el artículo 24.1, toda vez que estos convenios podrán contemplar también como gastos subvencionables la adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

A estos efectos el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrán ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años al resto de bienes.

4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por la Concejalía a la que se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, y terminará con la resolución de concesión y la firma del convenio.

5. El convenio de colaboración deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberá aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**Disposición adicional cuarta. Premios mediante los que el Ayuntamiento adquiere la propiedad de las obras premiadas: concursos de carteles y otros de similares características.**

No será de aplicación la presente Ordenanza a los premios en los que se prevea que el Ayuntamiento adquiere la propiedad de las obras premiadas, los cuales se ajustarán en cuanto a su régimen jurídico a la normativa sobre contratos del sector público y sobre patrimonio de las administraciones públicas.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Ordenanza reguladora de Subvenciones, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 29 de diciembre de 1995, modificada en las sesiones plenarias de los días 6 de febrero de 1997 y 4 de febrero de 2000 (BOP núm. 63, de 23 de mayo de 2000).

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde Presidente

José Ramón Calpe Saera

Burriana, 11 de abril de 2012